

**RRA 0284/19 y RRA 0285/19 acumulado  
Solicitudes 1816400262418 y 1816400262518  
Acta Cumplimiento****ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2019.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del treinta de abril del año dos mil diecinueve, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil diecinueve.

En su carácter de integrantes del Comité asistió el Mtro. Raúl Jarquín López, Jefe de Proyecto, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Coordinador de Control Interno y Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada, Titular de la Unidad de Transparencia y el C. Carlos Alberto Peña Álvarez, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

I. El 22 de octubre de 2019, a través del Sistema de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó el recurso de revisión respecto del expediente RRA 0284/19 y RRA 0285/19 acumulado en el cual se solicitaban:

1816400262418 (Transcripción original) "Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural, celebrado para el proyecto Waha-Presido (EE.UU.) (con anexos), celebrado por el consorcio conformado por Energy Transfer Partners, L.P., MasTec, Inc y Carso Energy, S.A de C.V. y la Comisión Federal de Electricidad."

1816400262518 (Transcripción original) "Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural, celebrado para el proyecto Waha-San Elizario (EE.UU.) (con anexos) Celebrado por el consorcio conformado por Energy Transfer Partners, L.P., MasTec, Inc y Carso Energy, S.A de C.V. y la Comisión Federal de Electricidad" (Sic)

II. La respuesta que la CFE dio a dicha solicitud fue:

1816400262418 (Transcripción original) "Se elabora la presente constancia, y se transcribe la respuesta aprobada por el Comité de Transparencia; la cual fue proporcionada por el área competente de la Dirección Corporativa de Operaciones de esta Comisión:

"La Unidad de Gasoductos informa en relación a su solicitud, lo siguiente:

Por lo que hace a los referidos en la solicitud de información me permito precisar que, los documentos requeridos, son información clasificada como CONFIDENCIAL y los mismos no admiten versión pública.

Lo anterior es así al vincularse con información relativa a una persona moral.

Dicha clasificación se realiza con base a la información patrimonial y/o corporativa de las empresas contratadas y se sustenta en los artículos 113, en sus fracciones I, II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Se transcribe).

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ello tiene también fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente:

(Se transcribe).

"Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por

disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a las empresas involucradas en los Proyectos de esos Gasoductos, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de transportación de gas; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien transportado y distribuido (gas) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información como CONFIDENCIAL.

Ahora bien, es preciso señalar que, el Consejo de Administración de la CFE autorizó en su sesión ordinaria 16 del 15 de diciembre de 2016 ceder los contratos que la CFE tuviera celebrados en Estados Unidos de América a su filial

CFE Internacional, mediante acuerdo CA-116-2016.

A partir de dicha cesión, estos contratos se constituyen en un acuerdo entre privados, y las condiciones establecidas en los mismos son de carácter confidencial entre ellas." (Sic)

1816400262518 (Transcripción original) "Se elabora la presente constancia, y se transcribe la respuesta aprobada por el Comité de Transparencia; la cual fue proporcionada por el área competente de la Dirección Corporativa de Operaciones de esta Comisión:

"En atención a la solicitud, la Unidad de Gasoductos informa en relación a su solicitud, lo siguiente:

Por lo que hace a los referidos en la solicitud de información me permito precisar que, los documentos requeridos, son información clasificada como CONFIDENCIAL y los mismos no admiten versión pública.

Lo anterior es así al vincularse con información relativa a una persona moral.

Dicha clasificación se realiza con base a la información patrimonial y/o corporativa de las empresas contratadas y se sustenta en los artículos 113, en sus fracciones I, II, III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Se transcribe).

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ello tiene también fundamento en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente: (Se transcribe).

"Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad."

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a las empresas involucradas en los Proyectos de esos Gasoductos, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de transportación de gas; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien transportado y distribuido (gas) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información como CONFIDENCIAL.

Ahora bien, es preciso señalar que, el Consejo de Administración de la CFE autorizó en su sesión ordinaria 16 del 15 de diciembre de 2016 ceder los contratos que la CFE tuviera celebrados en Estados Unidos de América a su filial CFE Internacional, mediante el acuerdo CA-116-2016.

A partir de dicha cesión, estos contratos se constituyen en un acuerdo entre privados, y las condiciones establecidas en los mismos son de carácter confidencial entre ellas.

III. El 11 de enero de 2019 el Instituto recibió, la impugnación de la respuesta antes citada, en los siguientes términos:

*(Transcripción original) "Clasificación de la Información solicitada como Confidencial, lo cual ocasiona una violación al derecho de acceso a la Información en mi perjuicio." (Sic)*

IV. Ante lo que la Unidad de Gasoductos, dependiente de la Dirección Corporativa de Operaciones informó lo siguiente:

*(Transcripción original) "...se proporciona versión pública de los contratos de servicio de transporte de gas natural, celebrados para los proyectos Waha-Presidio y Waha-San Elizario, en los que se testó la información relativa a la capacidad reservada para CFE por día, los volúmenes de retención, calidad del gas que se entregará, coordinadas específicas de interconexión con los ductos, características de la fibra óptica, información relacionada con la medición, precios de transporte y las reglas que rigen para la asociación en participación; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.*

*Lo anterior, ya que en los documentos se detalla información sobre las especificaciones técnicas de determinados instrumentos que correrán a través de las líneas de Transporte del gas o como los datos relacionados con los calculas para realizar el cobro, cuotas o porcentajes que revelarían la forma en la que las empresas comercializan sus servicios, se estima que dicha información se ubica dentro del supuestos del secreto comercial.*

*Es importante señalar que, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en sus artículos, 2, 4 y 5, se establece que es una empresa productiva del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, que tendrá por objeto prestar en términos de la legislación aplicable, el servicio generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y productos asociados.*

*Que podrá llevar a cabo la importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón o cualquier otro combustible.*

*Asimismo, podrá llevar a cabo el desarrollo y ejecución de proyectos de Ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.*

*Por otro lado, conforme a lo previsto en los artículos 6, 7 y 8 de la referida Ley, la Comisión Federal de Electricidad por conducto de sus empresas productivas subsidiarias o filiales, podrá celebrar contratos, convenios, alianzas o asociaciones con personas físicas o morales del sector público, privado o social, nacional o internacional con el fin de cumplir su objeto social.*

*Por tanto, en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la Información mencionada, lo colocarían en ventaja, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer los mismos servicios a precios diferentes, bajo otras condiciones atractivas para los clientes, o bien, podría llevar a cabo acciones que tiendan a desplazar del mercado al sujeto obligado, ofreciendo nuevas modalidades del servicio o características del producto, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por las empresas que les implicó tiempo e inversiones para llegar a los productos y servicios que ofrecen.*

*Por ello, todas las secciones de los contratos y sus anexos que contengan la prestación de servicios que describan aspectos industriales para la ejecución del contrato o las características comerciales que de revelarse implicarían una desventaja competitiva para negociaciones futuras deberán clasificarse como Información confidencial.*

*Lo anterior, ya que se revelarían las estrategias comerciales que se tienen contempladas, por ejemplo, la manera en la que se contratan determinados servicios con personas morales privadas y las condiciones que éstas ofrecen, pues en estos se da cuenta de posibles costos, esquemas de negociación, estrategias comerciales, las tácticas comerciales que esta Comisión Federal de Electricidad pretende llevar a cabo, lo cual lo podría poner en desventaja competitiva a las partes que intervienen en la firma del contrato, debido a que se conocerían sus estrategias para el otorgamiento del servicio de transporte de gas.*

*Asimismo, debe recordarse que, derivado de las reformas en materia energética, esta Comisión Federal de Electricidad tiene una doble faceta, es decir, la Comisión ahora participa como proveedor, en ese sentido debe llevar*

a cabo diversas acciones para entablar sus negociaciones: por lo tanto, los anexos contienen parte de información confidencial que de hacerla pública afectaría su estrategia comercial frente a terceros.

En tal virtud, se advierte que los contratos solicitados contienen secciones que deben clasificarse, pues dan cuenta de términos y condiciones específicos, que refieren parte de la estrategia aceptada por las partes, como lo serían los costos de transportación, las cantidades que la Comisión Federal de Electricidad se reserva, el volumen de retención que tendrá el transportista, entre otros; cuestiones que son primordiales para el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos y que dejarían al descubierto aspectos del negocio de las empresas tanto privadas como a esta CFE, en su carácter de empresa pública sobre un aspecto necesario para llevar a cabo la función primordial de generación de energía eléctrica.

Permitir que dichos aspectos de la contratación realizada, se hagan públicos, permitiría conocer a diversos competidores los factores y la manera en la que se plantea y desarrolla un servicio específico como lo es la construcción y transportación de los insumos que requiere el sujeto obligado, lo que incide directamente en la estrategia comercial que fue sometida a consideración y que resultó ser ganadora de la licitación.

Dicho de otra forma, si bien esta Comisión Federal de Electricidad es un ente público, lo cierto es que ésta realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con insumos, como en el presente caso lo es la transportación de éstos.

De tal forma, se concluye que por lo que hace a la información consistente en especificaciones técnicas de diversos componentes o elementos que serán instalados de manera conjunta con los trabajos de construcción de los gasoductos, como lo es la fibra óptica, las capacidades y elementos de medición que permitan controlar los volúmenes de transportación del gas natural: precios aplicables como costos de transportación del gas durante la vigencia de los contratos, los cargos que se harán al cliente y las cuales que se pagarán al transportista; los porcentajes de retención a que tendrá derecho el transportista por la cantidad de gas que reciba, así como las reglas ante una posible asociación en participación que pueda llevar a cabo el sujeto obligado durante la vigencia del contrato de servicio de transportación del gas; reviste información que debe ser considerada como confidencial, a la luz del secreto comercial.

Por ende, respecto de los datos referidos en los documentos que contienen un clausulado con diversas especificaciones de la forma en que esta CFE negocia con sus pares, ésta debe protegerse, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a los **anexos de los contratos** de los proyectos Waha-Presidio y Waha-San Elizario, "...se informa que se realizó una Búsqueda Exhaustiva de las Resoluciones, Autorizaciones y Aprobaciones correspondientes entre la CFE y la Comisión Reguladora de Energía en los archivos de Trámite, Conservación y Electrónicos de las Áreas Administrativas y Operativas de la Unidad de Gasoductos incluyendo la Gerencia de Gas Natural, sin localizar información relativa a dichos documentos..." (Sic).

### CONSIDERANDO

Los integrantes del Comité de Transparencia de la CFE, son competentes en términos de lo establecido en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar la versión pública y la inexistencia anteriormente señalada.

Con base en lo anterior, este Comité:

### RESUELVE

Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma:

**PRIMERO.-** La clasificación como confidencial y la versión pública de los contratos de servicio de transporte de gas natural, celebrados para los proyectos Waha-Presidio y Waha-San Elizario, en los que se testó la información relativa a la capacidad reservada para CFE por día, los volúmenes de retención, calidad del gas que se entregará, coordenadas específicas de interconexión con los ductos, características de la fibra óptica, información relacionada con la medición, precios de transporte y las reglas que rigen para la asociación en participación; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

**SEGUNDO.-** La inexistencia de los anexos de los contratos de los proyectos Waha-Presidio y Waha-San Elizario, "...se informa que se realizó una Búsqueda Exhaustiva de las Resoluciones, Autorizaciones y Aprobaciones correspondientes entre la CFE y la Comisión Reguladora de Energía en los archivos de Trámite, Conservación y Electrónicos de las Áreas Administrativas y Operativas de la Unidad de Gasoductos incluyendo la Gerencia de Gas Natural, sin localizar información relativa a dichos documentos..." (Sic)

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

**Comité de Transparencia de la CFE**

**Mtro. Raúl Jarquín López**  
Jefe de Proyecto de la Coordinación de Control Interno, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia

**Mtra. Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**C. Carlos Alberto Peña Álvarez**  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos.